

PARN-091
ESTADO No. 091
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ECH-122	MINA REAL LTDA	8	14-09-2022	AUTO PARN NO. 1508	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ECH-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 La actualización del Plan de Emergencia.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 INFORMAR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No ECH122 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LINEA SEL N 785 DE 09 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">GGP-101</p>	<p style="text-align: center;">MINERALES PEDREGAL LIMITADA</p>	<p style="text-align: center;">11</p>	<p style="text-align: center;">14-09-2022</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 1509</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGP-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III, IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022.</p> <p>2.1.1.3. La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, con la información de Recursos y Reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas –ECRR o a un Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO, de acuerdo a la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p>
--	---	---	--	--	--	---

					<p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0734 del 15 de abril de 2021, referente a la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20211001173672 del 07 de mayo de 2021 se allega lo requerido.</p> <p>2.2.5. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0734 de fecha 15 de abril de 2021, referente a presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1840 del 14 de agosto de 2020, referente a presentar la licencia ambiental documento ejecutoriado y en firme otorgado por la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ. • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto
--	--	--	--	--	--

					<p>PARN No. 0734 de fecha 15 de abril de 2021, referente a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0734 de fecha 15 de abril de 2021, referente a presentar evidencias de la implementación de la complementación de la señalización preventiva en el área del título minero No. GGP-101. <p>2.2.7. Informar a la sociedad titular que se evaluó con numero de tarea 6963297; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 27072-0 de fecha 03 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.2.8. Informar a la sociedad titular que se evaluó con numero de tarea 6963768; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 27076-0 de fecha 03 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0744 de 22 de agosto de 2022</p> <p>2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">KCB-08031</p>	<p style="text-align: center;">ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p style="text-align: center;">11</p>	<p style="text-align: center;">14-09-2022</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 1510</p>	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCB-08031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre del 2021; y I y II Trimestre del 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	---	--	--	--	--	---



					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar a la sociedad titular que si desea subsanar el trámite sancionatorio de caducidad en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las características descritas en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p>2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1823 del 25 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 067 del 29 de septiembre de 2015 y Auto PARN No.
--	--	--	--	--	---

					<p>0034 del 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, frente a la presentación del pago correspondiente al Canon Superficial de la primera anualidad de Exploración adicional por la suma de \$1.717.193 (Un Millón Setecientos Diez y Siete Mil Ciento Noventa y Tres Pesos MC), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 3141 del 18 de noviembre de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 096 del 01 de diciembre de 2016, frente a la presentación del pago del canon superficial de la segunda anualidad de exploración adicional periodo comprendido desde el 22 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2017, por un valor de un millón treinta y siete mil trescientos noventa y siete pesos m/cte (\$1.037.000), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1581 del 04 de septiembre de 2015, notificado mediante Estado Jurídico No. 060 del 08 de septiembre de 2015, frente a la presentación de la corrección de la Póliza minero ambiental o la reposición de la garantía que ampare al contrato. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0034 del 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, numeral 2.1.1.1, frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras unificado entre el área de exploración adicional y el área de explotación anticipada. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN 2486 del 15 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 052-2017 del 22 de agosto de 2017, numeral 2.3.2, frente a la presentación de la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, o en su defecto la constancia de trámite de ésta con una vigencia no mayor a 90 días.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 3141 del 18 de noviembre de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 096 del 01 de diciembre de 2016, numerales 2.3.1 y 2.3.2, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2015 y el Formato Básico Minero Semestral del 2016. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN 2486 del 15 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 052-2017 del 22 de agosto de 2017, numeral 2.3.1, frente a la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2016 junto a su plano de labores así como el semestral de 2017. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0034 del 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, numeral 2.1.1.2, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual 2017; semestral y anual 2018; y semestral 2019, así como la presentación del FBM anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores mineras para el caso de los FBM anuales, los cuales deberán ser presentados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1703 del 27 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 072 del 28 de septiembre de 2021, numeral 2.1.1.1, frente a la presentación del Formato Básico Minero, correspondientes al anual 2020 con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales se deberán presentar electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 2342 del 26 de diciembre de 2013, notificado mediante estado jurídico No. 070 del 27 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 0034
--	--	--	--	--	---

					<p>del 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, frente a la presentación de los formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III de 2019, así como los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1703 del 27 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 072 del 28 de septiembre de 2021, numeral 2.1.1.2, frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes para el IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 <p>2.2.4. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.5. Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier actividad de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto se cuente con el licenciamiento ambiental debidamente aprobado y en firme otorgado por autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0745 de 22 de agosto de 2022</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01267-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	12	14-09-2022	AUTO PARN No. 1511	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01267-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2021 y II Trimestre del año 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p>



					<p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2021 y, I Trimestre del 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0746 de 22 de agosto de 2022</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1295 del 02 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, numeral 2.2.3, frente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación por un monto asegurado de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (59.291.093 MCte), teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 06 de septiembre de 2020, la cual deberá cumplir las características descritas en el numeral 2.2., del concepto técnico PARN No. 714 del 30 de junio de 2021, y numeral 1.9 del mencionado acto administrativo • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1485 del 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2020 y conminado mediante Auto PARN No. 1944 de 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, frente a la presentación
--	--	--	--	--	--

					<p>del Certificado de trámite de la modificación de la Licencia Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1944 de 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, numeral 2.2.1, frente a la presentación del plano de labores mineras Anual de 2016, que debió adjuntarse al Formato Básico Minero Anual 2016. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1295 del 02 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, numeral 2.2.1.1, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1295 del 02 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, numeral 2.2.1.2, frente a la presentación de los planos de labores del Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2018, toda vez que: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntaron, esto de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN No. 1171 de 14 de julio de 2020. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1944 del 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, numeral 2.2.2, frente a la presentación del pago de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2020. • Incumplimiento al requerimiento al Auto PARN No. 2384 del 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se le informa al titular que para la viabilidad de la solicitud de suspensión o disminución de la
--	--	--	--	--	--

						<p>explotación consagrada en el artículo 54 de la ley 685 de 2001 deberá presentar un informe que contenga las pruebas o documentos técnicos necesarios que soporten la petición en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto anteriormente mencionado.</p> <p>2.3.6. Informar al titular que si desea subsanar el trámite sancionatorio de caducidad en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las características descritas en el numeral 1.11 del presente proveído</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA ALURORA ALARCÓN RODRIGUEZ	24	14-09-2022	AUTO PARN No. 1512	<p style="text-align: center;">4. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. GAC-15091X, para el mineral carbón/arena, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0760 de 12 de septiembre de 2022, cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto minero.</p>

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1115828,2300	1125212,9900
1	2	1116100,0020	1126412,0020
2	3	1115887,1030	1126245,4670
3	4	1115102,9990	1125631,0010
4	5	1115106,0010	1125626,7000
5	6	1115499,9990	1125725,0000
6	7	1115499,9990	1125800,0020
7	8	1115995,2020	1126078,7020
8	9	1115995,2020	1126079,0010
9	10	1115926,0000	1126039,9990
10	11	1115918,0000	1126051,0010
11	12	1115988,3980	1126097,3020
12	13	1115976,9990	1126129,0010
13	14	1116258,0010	1126305,0020
14	15	1116180,0010	1126474,9980
15	1	1116100,0020	1126412,3060

- **Área devuelta:** No se establece devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva:** 04 de junio del año 2022

Mineral	Manto	Estimación Recursos (ton)			Total Recursos (ton)
		Medidos	Indicados	Inferidos	
Carbón	6	94.057	287.583	464.004	
Carbón	7	70.749	198.697	310.443	
Carbón	8	134.272	285.917	352.959	
Total		299.078	772.197	1.127.406	2.198.681

- **Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva: 04 de junio del año 2022**

Mineral	Manto	Estimación Reservas (ton)	
		Probadas	Probables
Carbón	6	-	191.369
Carbón	7	-	0
Carbón	8	-	246.227
Total		-	437.596

*El manto 7 no será explotado por las dificultades operativas, su cercanía al manto 8 y variación en la separación obstaculiza su extracción

*No se estiman ni se categorizan reservas probadas, toda vez que el título no cuenta con Licencia Ambiental

- **Mineral o minerales a explotar:** CARBON BITUMINOSO ALTO VOLÁTIL B COMÚNMENTEAGLOMERANTE, de acuerdo con la norma ASTM, se ubica dentro del rango de los Carbones Térmicos.

- **Total Bocaminas (Identificación y coordenadas).**

Bocaminas Actuales:

BOCAMINA	NOMBRE	MANTO	COORDENADAS			OBSERVACIONES
			NORTE	ESTE	ALTURA	
BM-4	El Tobo	8 y 6	1.116.073,9410	1.126.007,5220	2851,4450	Bocamina ubicada en el Título Minero EKB-101, donde la señora Maria urora Alarcón de Barrera , es cotitular minera

Otras labores en superficie:

Perforación 5" PVC ventilación: Circuito de ventilación por intermedio de una perforación realizada en 8"Ø y posteriormente recubierta en tubería en PVC de 5"Ø por donde ingresa el aire limpio; dicha labor conecta desde superficie con las labores internas de la mina (niveles y transversal) y el aire viciado se evacúa por el inclinadoprincipal. Se cuenta con un ventilador centrífugo de 12 HP (9 KW) conectado a la perforación, el cual suministra caudal de aire limpio a los frentes de avance.

					<p><u>Labores Proyectadas a superficie:</u></p> <p>Tambor de ventilación 1. Esta labor será el producto del ensanche de la perforación de 5 pulgadas (PVC) que se realizó como labor de retorno del circuito actual de ventilación. Su forma de avance será ascendente y tendrá una longitud de 120 mts con una pendiente de 47°.</p> <p>Tambor de ventilación 2. Se proyecta el avance de un tambor de ventilación N° 2 en el sector norte del manto 6, sobre el nivel de transporte y suministros. Tendrá una longitud de 310 mts y un pendiente de 46°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Explotación: Subterráneo. • Método de Explotación: MÉTODO DE EXPLOTACIÓN DE ENSANCHE DE DIAGONALES <p>Dimensionamiento Geométrico: El método de explotación requiere del avance de un nivel de transporte y una sobreguía a partir de un inclinado interno. Dichas labores estarán separadas por una cuelga de 100 metros. Del nivel de transporte se desprenderán tambores cada 10 metros, avanzados en el sentido del buzamiento en forma ascendente con una longitud de 15 metros. Al final de cada tambor se avanzarán diagonales a derecha e izquierda a 45° de pendiente, conformando de esta forma subbloques de explotación con dimensiones 15 por 15 metros (forma de rombo). La explotación de estos subbloques preparados consiste en arrancar paralelepípedos de 2,5 x 1 x 1,75 metros para manto 6 y de 2,5 x 1 x 1,6 metros para manto 8 manteniendo una línea de sesgo para el control del derrumbe de las zonas explotadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos: No, no se contempla el uso de material explosivo. • Volumen de Roca a Remover: De acuerdo con lo indicado por la titular minera, el volumen de material estéril a remover durante la vida útil del proyecto minero corresponde a 7.376 m³ • producción Anual Proyectada: Se establece una proyección de la producción, así:
--	--	--	--	--	--

Año Plan Minero	Producción ton/año	Producción ton/mes (prom.)	Producción ton/día (prom.) *
1	6.169	514	26
2	20.048	1.671	84
3	27.315	2.276	114
4	27.160	2.263	113
5	28.042	2.337	117
6	27.343	2.279	114
7	28.197	2.350	117
8	27.952	2.329	116
9	25.919	2.160	108
10	24.428	2.036	102
11	23.707	1.976	99
12	23.707	1.976	99
13	23.707	1.976	99
14	23.981	1.998	100
15	23.768	1.981	99
16	24.211	2.018	101
17	24.043	2.004	100
18	23.889	1.991	100
TOTAL (ton)	433.586	---	---

* Se consideran 20 días al mes

Vida Útil: De acuerdo a lo establecido por la titular minera, se considera una vida útil del proyecto minero de 18 años, de acuerdo a las reservas y recursos estimados.

• **Maquinaria a Utilizar:**

- Malacates eléctricos.
- Martillos neumáticos
- Tanque (pulmón) para aire comprimido
- Compresor
- Vagonetas de 1000 kg de capacidad
- Ventiladores principales y auxiliares.
- Electrobombas

- *Servidumbres Mineras: No se requiere el uso de servidumbres mineras.*

- *Fuerza Normal (Personal para el proyecto): El personal requerido para el proyecto minero, se detalla en la siguiente tabla:*

Año	Total Trabajadores Requeridos
1	17
2	33
3	40
4	40
5	40
6	40
7	40
8	40
9	36
10	33
11	31
12	31
13	31
14	31
15	31
16	31
17	31
18	30

- *Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 18 años*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. GAC-15091X**, se clasifica como **MEDIANA MINERÍA** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. GAC-15091X, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021,y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. GAC-15091X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA.	11	14-09-2022	AUTO PARN No. 1513	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 1885T se realizan las siguientes</p>

						<p>recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. INFORMAR Se le recuerda al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título 1885T y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LINEA SEL PARN N 800 DE 25 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p>2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DGQ-092	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	9	14-09-2022	AUTO PARN No. 1514	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGQ-092, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0827 del 7 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No 2056 de 31 de agosto de 2020 por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización. <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 25 - de 25

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**